

# BOLETIN OFICIAL



## EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 15 de Octubre de 2020

EDICIÓN Nº 3820

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente  
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social  
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

**Dirección y Administración:**

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

**Directora:**

Sra. López María Fernanda

**LEYES DE LA PROVINCIA****LEY N° 3254****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°: Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el acompañamiento y la asistencia humanizada a las personas que, según valoración clínica, se encuentran en el final de sus vidas o que hayan fallecido como consecuencia del covid-19 u otra enfermedad terminal, en el contexto de pandemia declarada por la OMS.

**Artículo 2°: Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que lo remplace.

**Artículo 3°: Establecimiento de protocolos.** La autoridad de aplicación debe establecer los protocolos correspondientes para el acompañamiento afectivo de las personas ingresadas al sistema de salud de la provincia afectadas por covid-19 u otra enfermedad terminal, en los que la valoración clínica haga prever que se encuentran en el final de sus vidas, antes de la situación de agonía y muerte.

**Artículo 4°: Alcance.** Los protocolos elaborados por la autoridad de aplicación alcanzan al sistema de salud provincial, público y privado, debiendo contemplar en cada caso las estrategias de implementación de cada uno.

**Artículo 5°: Requisitos protocolares mínimos.** Los protocolos elaborados por la autoridad de aplicación deben:

- a) Establecer las normas y las medidas de bioseguridad y prevención que debe cumplir el acompañante para proteger al paciente, a sí mismo y a otros familiares, al personal de salud y al resto de la población.
- b) Elaborar un listado del material de bioseguridad o de protección indispensable y las instrucciones para su uso correcto, tales como higiene de manos y uso de gel hidroalcohólico o similares, limitación de movimientos y toda aquella medida que determine la autoridad de aplicación.
- c) Dar respuesta inmediata para el acompañamiento afectivo de los pacientes por parte de sus familiares o acompañantes, de acuerdo con sus capacidades psicofísicas.
- d) Facilitar el acompañamiento permanente o temporario de los pacientes por parte de sus vínculos afectivos, de acuerdo con criterio médico actuante.
- e) Contemplar la contención psicológica de familiares o acompañantes de pacientes. Estos requisitos no excluyen los que cada efector pueda incluir, debiendo ser autorizado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 6°: Declaración jurada.** Al determinar la situación próxima o inminente al final de la vida según la evolución clínica de la persona, el equipo de salud o profesional responsable del paciente debe comunicarse con la familia, acompañante o persona designada e informar la posibilidad de acompañamiento afectivo y del procedimiento a seguir según los protocolos vigentes, quedando constancia por escrito mediante la firma de declaración jurada y registrado en la historia clínica del paciente.

**Artículo 7°: Dispositivos de comunicación.** El acompañante afectivo y el paciente tienen permitida la disponibilidad y el uso de dispositivos, como teléfonos móviles o similares para comunicarse entre sí y con otros familiares o allegados.

**Artículo 8°: Tránsito y movilidad interjurisdiccional.** El Ministerio de Gobierno y Seguridad o el organismo que lo remplace debe establecer un sistema de permisos que faciliten el ingreso a la pro-

vincia del Neuquén y a los municipios que la integran de familiares y seres queridos que provengan de otras jurisdicciones, a fin de tomar contacto con la persona que esté transitando sus últimos días de vida o para asistir a una ceremonia fúnebre, cumpliendo con los protocolos correspondientes y evitando restricciones desproporcionadas.

**Artículo 9º: Tránsito y movilidad intrajurisdiccional.** El Ministerio de Gobierno y Seguridad o el organismo que lo remplace debe establecer un sistema de permisos que facilite el tránsito dentro de las ciudades y pueblos de familiares y seres queridos, a fin de tomar contacto con el paciente o para asistir a una ceremonia fúnebre, cumpliendo con los protocolos correspondientes.

**Artículo 10º: Ceremonias fúnebres.** Los municipios deben desarrollar protocolos que permitan la realización de ceremonias y ritos fúnebres con las restricciones estrictamente necesarias y proporcionales para garantizar el distanciamiento social y otras formas de cuidado indispensables para atender la salud pública.

**Artículo 11: Decesos por covid-19.** En el caso de muertes ocurridas sin diagnóstico clínico oficial relacionado presuntamente con la enfermedad del covid-19, debe preservarse el cuerpo para la correspondiente investigación judicial.

**Artículo 12:** Se faculta al Poder Ejecutivo para reestructurar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 13:** Se invita a los municipios a adherir a la presente ley y a aprobar las disposiciones y normativas necesarias para su cumplimiento.

**Artículo 14:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de octubre de dos mil veinte.

Fdo.) Marcos G. Koopmann,  
Presidente,  
H. Legislatura del Neuquén.

María Eugenia Ferraresso,  
Secretaria de Cámara,  
H. Legislatura del Neuquén.

Registrada bajo número: 3254

Neuquén, 15 de octubre de 2020.

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1207/2020.

FDO.) GUTIÉRREZ  
MERLO  
PONS  
PEVE

## DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 1205

Neuquén, 15 de octubre de 2020.

**VISTO:**

El EX-2020-00322621-NEU-SRH#MERN del registro del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las actuaciones contenidas en el expediente citado, el Subsecretario de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, propicia la realización de un concurso abierto para cubrir 5 (cinco) cargos en áreas operativas de dicho Organismo;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos debe atender el mantenimiento de la infraestructura del sistema de riego para la provisión de agua a los sectores productivos y a las cámaras de productores ubicadas en Limay Inferior;

Que la necesidad de incorporación del personal surge de las jubilaciones ordinarias del personal que desarrollaba tareas como tomeros y operarios maquinistas, sumado ello a la actual situación de pandemia por Covid-19, lo cual ha generado la disminución de personal activo por pertenecer a grupos de riesgo, en el marco de la normativa impuesta por las autoridades sanitarias de la Provincia;

Que a los fines de la prestación del servicio, resulta necesario incorporar al personal en los puestos del Limay Inferior, en las localidades de Plottier y Senillosa;

Que en el marco de la normativa vigente, corresponde el dictado de la presente para la realización del concurso que se propone, a efectos de ordenar la situación de los cargos que fueron alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Ley 2991;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales cuenta con la Planta Funcional aprobada mediante Decreto N° 0437/13;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Ocupación y Salario, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, avalando la continuidad del presente trámite;

Que las actuaciones cuentan con la intervención de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme lo dispuesto en el artículo 50°, inciso a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente la emisión del presente;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECRETA:**

**Artículo 1°: TRANSFIÉRANSE Y CONVIÉRTASE** 5 (cinco) cargos de JUR.04 - SA.E - URP.05 - ACO.015 - Fin.01 - Fun.06 - Subf.00 - Inc.01 - Ppal.00 - ppar.00 - Fu.Fi.1111 en 5 (cinco) cargos OP1 de JUR.08 - SA.WF - UO.03 - ACO.13 - Proy. Sub.000 - FIN.04 - FUN.05 - Subf.000 - Inc.01 - PP.29 - pp.00 - Spar.13 - FUF1 1111 (creación de partida).

**Artículo 2°: CRÉASE E INCORPÓRANSE** en la Planta Funcional de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, 5 (cinco) puestos de Tomero OP1 - Nivel I - Código OTO.

**Artículo 3°: AUTORIZÁSE Y APRUÉBASE** el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y oposición para el ingreso de personal, para cubrir 5 (cinco) puestos Agrupamiento OP Nivel I – función Tomero (Código OTO), en la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en las localidades de Plottier y Senillosa.

**Artículo 4°: APRUÉBANSE** las Normas Generales del Concurso Abierto aprobado en el artículo 3°, las que obran como **IF-2020-00325978-NEU-DESP#MERN** y forman parte integrante del presente.

**Artículo 5°: DESÍGNASE** el Comité de Evaluación del Concurso que tendrá competencia en todas las etapas del mismo y estará conformado de la siguiente manera:

- El Coordinador Técnico Administrativo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.
- El Director General de Riego de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.
- El Director de Sueldos de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.
- 2 Veedores a designar por los Gremios representativos del Organismo.

**Artículo 6º: AUTORIZÁSE** a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales a instrumentar el presente llamado a concurso, en cuanto no sea reglamentado en la presente norma legal.

**Artículo 7º: FACÚLTASE** al Ministro de Energía y Recursos Naturales, en carácter de máxima Autoridad de la Organización en el marco de lo establecido en la Ley 2991, a efectuar, previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda, las designaciones de personal que resulten del Concurso aprobado en el artículo 3º del presente.

**Artículo 8º: AUTORIZÁSE** a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, a efectuar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación del presente.

**Artículo 9º:** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 10º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ  
MONTEIRO

## NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE GABINETE

RESOLUCIÓN 2020-15-E-NEU-MJG

Neuquén, 15 de octubre de 2020.

### VISTO:

La Ley 3230 de Emergencia Sanitaria; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 754/20 y N° 792/20; los Decretos Provinciales N° 1081/20 y 1186/20 y las Resoluciones N° 32/20, N° 67/20 y N° 68/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, expediente electrónico EX-2020-00329335- -NEU-SGOB#MG y;

### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que en concordancia con ello a través de la Ley Provincial 3230, reglamentada por el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19). Ley que fue prorrogada por Decreto N° 1081/20, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que oportunamente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 y complementarios, disponiendo en primer término el aislamiento social, preventivo y obligatorio y para todo el territorio provincial y luego el distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que a raíz de la evolución de la pandemia, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 el Poder Ejecutivo Nacional, estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en los aglomerados

de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincol y Zapala desde el día 12 de octubre de 2020 hasta el día 25 de octubre de 2020, a fin de disminuir la circulación de personas en las vías públicas en dichas ciudades que hoy registran transmisión comunitaria de Covid-19 y de esa forma evitar contagios;

Que mediante Decreto N° 1186/20 el Gobierno de la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por último delegó en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19) y a dictar todas las normas reglamentarias necesarias; Que por Resolución N° 68/20 el señor Ministro Jefe de Gabinete prorrogó la prohibición de circulación vehicular a motor en las vías públicas de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincol y Zapala, establecida por Resolución N° 67/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, desde las 00:00 horas del día 13 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive;

Que mediante Resolución de Sala Plena TSE-RPS ADM N° 009/2020, de 5 de enero de 2020, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) del Estado Plurinacional de Bolivia, convocó a Elecciones Generales para elegir Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supra estatales del Estado Plurinacional de Bolivia y aprobó el Calendario Electoral de Actividades señalando como día de la votación el domingo 3 de mayo de 2020;

Que tras la declaración de cuarentena nacional en marzo 2020, debido a la pandemia del Covid-19, el Calendario Electoral de Bolivia fue suspendido cuarenta y cinco días antes de la elección. La jornada de votación debió ser postergada en varias oportunidades, en consideración a factores sanitarios;

Que en fecha 30 de junio de 2020, mediante nota dirigida al Gobierno de la Provincia del Neuquén, el señor Julio Gastón Alvarado Aguilar, miembro de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Argentina, informó que la Presidenta de Bolivia, la señora Jeanine Añez, promulgó la Ley N° 691 convocando a nuevas Elecciones Generales para el día 6 de septiembre de 2020. Esta comunicación, tuvo como objetivo la celebración de las elecciones en territorio argentino, específicamente, la Provincia del Neuquén, bajo los estrictos protocolos, para la protección de la población en relación a la pandemia por Coronavirus (Covid-19);

Que finalmente, mediante Resolución N° 187/2020, el Tribunal Supremo Electoral fijó el domingo 18 de octubre de 2020 como día de la elección general para ciudadanos del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que en fecha 24 de agosto de 2020, por Nota EB.AR.Cis. 24/2020, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Argentina, puso en conocimiento la reprogramación de la fecha de las elecciones para el día 18 de octubre de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones de los especialistas de la salud, con el fin de proteger la vida y salud de los ciudadanos bolivianos residentes en la Provincia del Neuquén;

Que por Decisión Administrativa N° 1784/2020 del Sr. Ministro Jefe de Gabinete de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el "Protocolo de Medidas de Seguridad Sanitaria para las Elecciones Generales 2020" para el desarrollo de los comicios del Estado Plurinacional de Bolivia, en el territorio de la República Argentina, establecido por dicho Estado y autorizado por el Ministerio de Salud de la Nación mediante las Notas NO N-2020-62088428-APN-DNCET#MS y NO-N 2020-62421283-APN-SSES#MS;

Que la Dirección Nacional Electoral de la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad coordinarán, en el marco de sus respectivas competencias con las Autoridades Provinciales, las acciones previas necesarias para el desarrollo de los comicios de las Elecciones Generales del Estado Plurinacional de Bolivia en territorio provincial;

Que los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente norma, se limitarán al estricto cumplimiento de las actividades relacionadas con los actos preparatorios del acto eleccionario, garantizándose el desplazamiento del personal afectado a las actividades previas al desarrollo de las elec-

ciones, incluyendo seguridad de los comicios y traslado de documentación con carácter previo al acto electoral, así como también el ingreso al país y el tránsito interjurisdiccional del personal del Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, de los observadores internacionales destacados para asistir al Acto Electoral y demás Autoridades;

Que las Autoridades y organismos provinciales competentes coordinarán con la Dirección Nacional Electoral, dependiente de la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, las acciones tendientes a la puesta a disposición de los establecimientos necesarios para el desarrollo del sufragio de la ciudadanía de Nacionalidad Boliviana, residentes en la Provincia del Neuquén;

Que el Tribunal Supremo Electoral se encargará de administrar el proceso electoral y la jornada de votación tomando en cuenta medidas de bioseguridad para proteger la salud de la ciudadanía boliviana y al mismo tiempo garantizar sus derechos políticos. Para ello, se presentó un Protocolo de Seguridad Sanitaria en el que se establecen los mecanismos de bioseguridad que deben ser cumplidos durante la jornada de votación que tendrá lugar el día domingo 18 de octubre 2020;

Que en virtud del cumplimiento de los derechos políticos para el normal desarrollo de la jornada electoral mencionada, se estima necesario y con carácter excepcional, habilitar el desplazamiento y circulación en vehículos a motor y/o traslado en transporte público urbano e interurbano, de toda aquella persona de Nacionalidad Boliviana, residente en la Provincia del Neuquén, que desee ejercer su derecho de sufragio;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia a velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

**Por ello, y en uso de sus facultades;**

### **LA MINISTRA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD Y EL MINISTRO JEFE DE GABINETE RESUELVEN:**

**Artículo 1°: Autorízase** el desplazamiento y circulación en vehículos a motor y/o traslado en transporte público urbano e interurbano, de las ciudadanas y los ciudadanos de Nacionalidad Boliviana, residentes en la Provincia del Neuquén, por única vez, a fin de ejercer el derecho al sufragio durante la jornada electoral que se desarrollará el día domingo 18 de octubre del año 2020, en el Centro Integrador Comunitario, sito en la calle Mamá Margarita y Honduras, Mza. 390 de la localidad de Centenario, Provincia del Neuquén.

**Artículo 2°: Autorízase** la circulación de los y las Funcionarios/as del Órgano Electoral, Notarios/as Electorales o Veedores Internacionales que requieran movilizarse libremente hacia el Centro Integrador Comunitario ubicado en la localidad de Centenario el día domingo 18 de octubre de 2020, a los mismos fines que los indicados en el Artículo 1°.

**Artículo 3°:** El desplazamiento y circulación deberá limitarse al estricto cumplimiento de los derechos políticos mencionados en el Artículo 1° y se realizará cumpliendo todas las medidas sanitarias dispuestas en el “Protocolo de Medidas de Seguridad Sanitaria para las Elecciones Generales 2020”, aprobado por Poder Ejecutivo Nacional que como Anexo NO-2020-00329756-NEU-SGOB#MG forma parte de la presente y obra en Orden #3 del Expediente EX-2020-00329335-NEU-SGOB#MG.

**Artículo 4°:** Las personas alcanzadas por la presente medida, deberán exhibir su D.N.I. Argentino Extranjero o bien tramitar el Certificado de Circulación que la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación pondrá a disposición en un campo específico denominado “Voto Exterior”, habilitado en el link: <http://argentina.gob.ar/extranjeros>.

**Artículo 5°: Instrúyase** a la Policía de la Provincia del Neuquén, a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 6°: Invítase** a los Municipios y Comisiones de Fomento comprometidas territorialmente con esta medida, a adoptar una similar y a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las medidas de seguridad y protocolo sanitario básico, las reglas de conducta generales y de las reco-

mendaciones e instrucciones de las Autoridades Sanitarias Provinciales y Nacional durante la jornada electoral del 18 de octubre 2020.

**Artículo 7º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ  
MERLO

### DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00 vía mail. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección.

### SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar).

**SIN EXCEPCIÓN**

### SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



## SUMARIO

Edición de 8 Páginas

### Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 3

**3254** - Garantiza el acompañamiento y la asistencia humanizada a las personas que, según valoración clínica, se encuentran en el final de sus vidas o que hayan fallecido como consecuencia del covid-19 u otra enfermedad terminal, en el contexto de pandemia declarada por la OMS.

### Decretos de la Provincia - Pág. 3 a 5

**1205** - Autoriza y aprueba el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y oposición para el ingreso de personal para cubrir 5 (cinco) Puestos Agrupamiento OP Nivel I – función Tomero (Código OTO), en la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

### Resolución de la Provincia - Pág. 5 a 8

**15** - Autoriza el desplazamiento y circulación en vehículos a motor y/o traslado en transporte público urbano e interurbano, de las ciudadanas y los ciudadanos de Nacionalidad Boliviana, residentes en la Provincia del Neuquén, por única vez, a fin de ejercer el derecho al sufragio durante la jornada electoral que se desarrollará el día domingo 18 de octubre del año 2020.